

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.720 · 2015

LEY 14.720

Boletín Oficial, 18 de agosto de 2015 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.720

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 38 de la Ley 10.430 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 38. Licencias. El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual.

2. Por matrimonio.

3. Por maternidad, paternidad y alimentación y cuidado del hijo.

4. Por adopción.

5. Por razones de enfermedad o accidente de trabajo.

6. Para atención de familiar enfermo.

7. Por donación de órganos, piel o sangre.

8. Por duelo familiar.

9. Por incorporación a las Fuerzas Armadas, o de Seguridad como oficial o suboficial de la reserva.

10. Por razones políticas y gremiales.

11. Por pre-examen, examen o integrar mesa examinadora.

12. Por examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria.

13. Decenales.

Todas las licencias se otorgarán por días corridos, excepto aquéllas que expresamente esta norma determine que se otorgarán por días hábiles. "

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como artículo 59 bis a la Ley 10430, el siguiente texto:

"Artículo 59 bis. El personal femenino gozará de licencia de un día al año con goce íntegro de haberes, a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse el examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria, hecho que deberán acreditar mediante la presentación de certificado médico."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.720. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).